

Notas de *Actualidad*

Diciembre | 2018



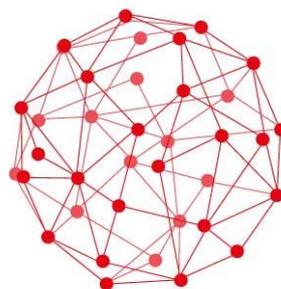
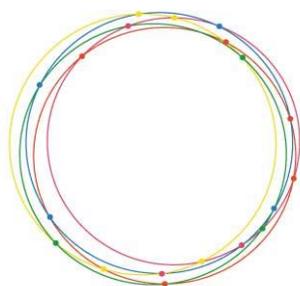
“Caminemos juntos al éxito.”

“

En ABALT nos encargamos de tus finanzas
mientras tú te ocupas de lo más importante:

Hacer crecer tu negocio.

”



ABALT®

ACCOUNTING - AUDIT - TAX

Contenido:

1.	Eliminación de la obligación de reportar al SRI información de los activos monetarios en el exterior y del anexo de transferencias SWIFT.....	1
2.	Listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyo ISD puede ser utilizado como crédito tributario.	3
3.	Ampliación del plazo de la declaración de oct-2018 de retenciones en la fuente del IR, en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza.....	5
4.	Escenarios normativos del ISD no utilizado son excluyentes entre sí.....	7
5.	Normas para la simplificación del trámite de devolución del IVA.....	9
6.	Normas para el cálculo de la participación de trabajadores en determinaciones presuntivas del IR.	12
7.	Reforma del porcentaje de retención de IVA en pagos por servicios efectuados por exportadores de recursos naturales no renovables.	14
8.	Normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales.....	16
9.	Política comercial de incentivos para el desarrollo productivo.....	20
10.	Indicadores Macroeconómicos.....	22

1. Eliminación de la obligación de reportar al SRI información de los activos monetarios en el exterior y del anexo de transferencias SWIFT

Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000422 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 368 del día jueves 15 de noviembre de 2018.

Destacado:

Considerando la política de Estado de la simplificación administrativa y de trámites, el SRI deroga las resoluciones relativas a la obligatoriedad de las personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, de reportar al Servicio de Rentas Internas la información respecto a los activos monetarios que mantengan en entidades financieras del exterior (NAC-DGERCGC 17-00000566) y la resolución que establecía la obligatoriedad de las entidades que integran el sistema financiero nacional de reportar información mediante la presentación del anexo de transferencias SWIFT (NAC-DGERCGC 17-00000567).

Transcripción del contenido:

Derogar las Resoluciones Nros. NAC-DGERCGC17-00000566 y NAC- DGERCGC17-00000567 y sus respectivas reformas

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

Artículo 1. Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000566, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017, y sus reformas.

Artículo 2. Deróguese la Resolución No. NAC- DGERCGC17-00000567, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 20 de noviembre de 2017, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 23 de octubre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 23 de octubre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

2. Listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyo ISD puede ser utilizado como crédito tributario

Base Legal:

Resolución No. CPT-RES-2018-001 emitida por el Servicio de Rentas Internas - Comité de Política Tributaria, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 629 del día lunes 19 de noviembre de 2018.

Destacado:

El Comité de Política Tributaria reemplazó el anterior listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta (CPT-03-2012, R.O.S. No. 713, 30-may-2012 y sus reformas), con el objetivo de correlacionar este nuevo listado con el Arancel del Ecuador y con la Decisión No. 812 y su anexo de la Comunidad Andina (CAN).

Transcripción del contenido:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. CPT-03-2012, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 713, DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- Sustituir el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, por el siguiente:

Nota: Para leer el listado, ver Registro Oficial Edición Especial N° 629 de 19 de noviembre de 2018, páginas 4 - 96.

Artículo 2. Según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, la presente reforma regirá a partir del ejercicio fiscal 2018, exclusivamente respecto de su correlación con el vigente Arancel del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

3. Ampliación del plazo de la declaración de oct-2018 de retenciones en la fuente del IR, en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza

Base Legal: Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000426 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 373 del día jueves 22 de noviembre de 2018	Destacado: Debido a un inconveniente tecnológico en torno a la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza, el SRI autoriza por esta única vez, a los sujetos pasivos pertenecientes a esas jurisdicciones y cuyo noveno dígito del RUC sean uno (1) y dos (2), la declaración y pago del período octubre 2018, hasta el 28 de noviembre de 2018
---	--

Transcripción del contenido:

Por única vez ampliar el plazo para la presentación de la declaración y pago de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, del periodo octubre 2018, en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza

Artículo 1.- Autorizar por esta única vez la presentación de la declaración y pago de retenciones en la fuente de impuesto a la renta del período octubre 2018, a los sujetos pasivos cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sean uno (1) y dos (2), y con domicilio tributario en los cantones de Latacunga, Ambato y Pastaza. La

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

declaración y pago referidos deberán realizarse hasta el día miércoles 28 de noviembre de 2018, sin que por este concepto se generen o paguen multas o intereses.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 15 de noviembre de 2018.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas..

4. Escenarios normativos del ISD no utilizado son excluyentes entre sí

Base Legal:

Circular No. NAC-DGECCGC18-00000006 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 374 del día viernes 23 de noviembre de 2018.

Destacado:

Se recuerda a los contribuyentes que son excluyentes entre sí los 3 escenarios normativos previstos por el Reglamento para la aplicación del ISD (considerarlo como gasto deducible, uso como crédito tributario del IR o su anticipo o solicitar su devolución) cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente.

Transcripción del contenido:

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS QUE UTILICEN EL IMPUESTO PAGADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO O GASTO DEDUCIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA; O, QUE PRETENDAN SU DEVOLUCIÓN

1. Las tres alternativas que prevé el primer artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas son excluyentes entre sí. Por tanto, si, al momento de efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, el contribuyente opta por emplear como gasto deducible el valor del ISD generado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, no procede utilizar el referido valor como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, ni

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

pretender su devolución. La misma situación de exclusión opera frente a cualquiera de las alternativas inicialmente adoptada por el contribuyente.

Por consiguiente, para que el contribuyente pueda solicitar la devolución del ISD generado en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, es necesario que (1) no lo haya registrado como gasto deducible en alguna declaración previa del Impuesto a la Renta; y, (2) tampoco lo haya empleado anteriormente como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

2. La posibilidad de presentación de declaraciones sustitutivas prevista en el artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, regulada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000448, está condicionada a que existan errores en la declaración inicial del contribuyente. Por lo tanto, resulta incorrecto su uso con la finalidad de modificar el tratamiento contable del impuesto a la salida de divisas con el único objetivo de obtener beneficios tributarios, respecto de los cuales el contribuyente eligió previamente una alternativa, ya que este hecho no se configura como un error en la declaración.

Consecuentemente, aquellos pagos de ISD que fueron considerados por los sujetos pasivos como gasto deducible o utilizados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, según la alternativa escogida en cada caso por el contribuyente, no podrán ser reclasificados como crédito tributario, en el primer escenario, o como gasto deducible, en el segundo, mediante una declaración sustitutiva, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa tributaria vigente. En este sentido, no opera la referida reclasificación a efectos de pretender la devolución del ISD que previamente fue registrado como gasto deducible o utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, controlará la correcta aplicación de lo señalado en esta Circular.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 13 de noviembre de 2018.

Dictó y firmó la Circular que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 13 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

5. Normas para la simplificación del trámite de devolución del IVA

Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000423 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 374 del día viernes 23 de noviembre de 2018.

Destacado:

Dentro de los procesos de devolución del crédito tributario de IVA, se suprime del requisito de la presentación de copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización) siempre y cuando los contribuyentes estén obligados a la presentación del ATS o cuenten con un comprobante electrónico que respalde la adquisición por la cual solicita la devolución.

Transcripción del contenido:

EXPEDIR NORMAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución aplica para los procesos de devolución del crédito tributario de IVA.

Artículo 2.- Requisito de bancarización.- Los sujetos pasivos que soliciten a la Administración Tributaria la devolución del crédito tributario del IVA pagado en adquisiciones que dan derecho a dicho beneficio no presentarán, como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancarización), en las transacciones superiores al monto establecido en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Lo dispuesto en este artículo es aplicable siempre y cuando en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) o en los comprobantes electrónicos que cumplan lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000092, publicada en el

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016; conste reportado que el pago se realizó a través de cualquier institución del sistema financiero.

En el caso de devolución del IVA por importaciones de bienes, la Administración Tributaria validará su realización a través de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces. Por lo tanto, los solicitantes tampoco deberán presentar como requisito, las copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero (bancaización).

Para el caso de cuentas por pagar y compensación, el solicitante deberá presentar el respectivo sustento contable (asientos de diario y libros mayores), de las cuentas contables que intervienen en el origen de la cuenta por pagar y del cierre, en los casos que aplique, junto con la solicitud de devolución. Esta información deberá ser presentada con fecha de corte al último día del mes anterior a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución; o hasta la fecha en que se evidencie la bancaización en la cancelación de la cuenta por pagar o la compensación, de ser el caso.

En caso que el solicitante no esté obligado a presentar el ATS o no cuente con un comprobante electrónico que respalde la adquisición por la cual solicita la devolución, deberá presentar las respectivas copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, por montos superiores al establecido en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Posibilidad de requerimiento de información.- La supresión del requisito de presentación de copias certificadas de los medios de pago que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, a la cual se refiere el artículo anterior, no limita en forma alguna la potestad de la Administración Tributaria para solicitar, en uso de sus facultades legales, la información necesaria para establecer el cumplimiento de la condición para sustentar crédito tributario del impuesto al valor agregado, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Resolución, la Administración Tributaria se reserva el derecho a verificar la veracidad de la información registrada en las declaraciones, anexos de información y en cualquier documentación que haya servido para la atención de los trámites de devolución respectivos y, de ser el caso, ejercer las facultades legalmente establecidas.

SEGUNDA.- No serán sujetos a devolución los valores generados en las operaciones sobre las cuales la Administración Tributaria no pueda verificar el cumplimiento del requisito de bancaización por cualquiera de los medios señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a las normas previstas en la presente Resolución.

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y será aplicable para las solicitudes de devolución presentadas a partir de su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., 13 de noviembre de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., 13 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

6. Normas para el cálculo de la participación de trabajadores en determinaciones presuntivas del IR

Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000425 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 374 del día viernes 23 de noviembre de 2018.

Destacado:

Cuando la Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora, estime la base imponible del impuesto a la renta de forma presuntiva a través de coeficientes, para establecer la participación de trabajadores, en los casos que corresponda, se deberá considerar que la base imponible presunta ya se encuentra modificada con la disminución de la participación de trabajadores en las utilidades, por tanto la participación trabajadores se obtendrá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

Transcripción del contenido:

Expedir las normas para el cálculo de la participación de trabajadores cuando no es posible una determinación directa en relación al impuesto a la renta

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución establece las normas para el cálculo de la participación de trabajadores cuando la Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora, estime la base imponible del impuesto a la renta de forma presuntiva a través de coeficientes.

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

Artículo 2.- Base Imponible.- Se entenderá que las rentas que se determinen presuntivamente por coeficientes constituyen la base imponible y por tanto no están sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto, de tal forma que, para establecer la participación de trabajadores, en los casos que corresponda, se deberá considerar que la base imponible presunta ya se encuentra modificada con la disminución de la participación de trabajadores en las utilidades.

Artículo 3.- Cálculo de la participación de trabajadores en las utilidades.- Cuando la estimación de la base imponible se realice a través de coeficientes de estimación presuntiva, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

Al aplicar la fórmula matemática correspondiente a la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((Bipresunta * 100\%) / 85\%) * 15\%$$

Donde:

- 15%Pt es la participación de trabajadores.
- Bipresunta es la Base Imponible estimada presuntivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 13 de noviembre de 2018.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

7. Reforma del porcentaje de retención de IVA en pagos por servicios efectuados por exportadores de recursos naturales no renovables

Base Legal:

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000427 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 377 del día miércoles 28 de noviembre de 2018.

Destacado:

En los pagos que efectúen los exportadores de recursos naturales no renovables, cambia el porcentaje de retención del cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) en la adquisición de servicios y derechos.

Transcripción del contenido:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284 y sus reformas, mediante la cual se fijaron los porcentajes de retención de IVA

Artículo 1.- En el primer inciso del artículo 11 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, Sustitúyase la siguiente frase:

"cincuenta por ciento (50%)", por "cien por ciento (100%)"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC 15-00003235, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre 2015.

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 28 de noviembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas..

8. Normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales de trabajo

Base Legal:

Acuerdo No. MDT-2018-0219 emitido por el Ministerio del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No 377 del día miércoles 28 de noviembre de 2018.

Destacado:

El presente acuerdo especifica las circunstancias en que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio se consideran como horarios especiales y que por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, se especifica además el procedimiento y los documentos que deben presentarse para el mencionado trámite.

Transcripción del contenido:

EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES

Artículo 1.- Horarios ordinarios o regulares.- Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose a esta como aquella que inicia en una jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de días seguidos (48 horas consecutivas).
6. Descanso de hasta dos horas a la mitad de una jornada ordinaria diaria.

Los contratos de trabajo deberán contener detallados específicamente el horario ordinario o regular que aplique al trabajador, con lo cual no requerirá ninguna otra formalidad sobre este tema para su registro.

Artículo 2.- Horarios especiales.- Se consideran horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, es decir:

1. Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
2. Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
3. Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.
4. Que implique una jornada parcial de treinta y seis (36) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.
5. Que impliquen una jornada especial de cuarenta (40) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.

De acuerdo a las necesidades del empleador, podrá existir más de un horario especial sometido a autorización del Ministerio del Trabajo.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deberán adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

Entiéndase como jornada parcial, a aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8)

Artículo 3.- Horarios especiales para radiólogos.- Los tecnólogos médicos (radiólogos) podrán trabajar seis horas diarias expuestos a radiaciones, un máximo de treinta (30) horas semanales; y, dos (2) horas diarias en asuntos administrativos inherentes a sus funciones para completar su jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas semanales, sumadas entre estas dos.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para someter a autorización del Ministerio del Trabajo un Horario Especial, el empleador deberá presentar los siguientes documentos:

- 4.1. Solicitud de autorización de horario especial que deberá contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horarios especiales sometidos a autorización.

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

- 4.2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se vería obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.
- 4.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 4.4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.
- 4.5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- 4.6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio del Trabajo analizará la documentación presentada por el empleador y el Director Regional del Trabajo mediante resolución autorizará el horario especial sometido a su estudio, en los casos en que corresponda.

Artículo 5.- Horas suplementarias y/o Extraordinarias.-Al igual que en los Horarios Regulares, en los Horarios especiales también podrán los empleadores aplicar de manera extraordinaria y con acuerdo de los trabajadores la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso éstas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del código del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

Artículo 6.- Nuevas contrataciones.- En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial se deberá especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda ese Horario Especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Horarios Especiales que a la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo se encuentren en trámite de autorización deberán ajustarse a la nueva normativa.

SEGUNDA.- Los Horarios Especiales que se encuentren ya autorizados por el Ministerio del Trabajo, mantendrán su vigencia sin ninguna alteración.

TERCERO.- Las multas que el Ministerio del Trabajo haya impuesto, por aplicación de un horario especial sin autorización, en las inspecciones integrales realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se mantendrán firmes e inalterables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0169 de 24 de septiembre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 31 de octubre de 2018. f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo

9. Política comercial de incentivos para el desarrollo productivo

Base Legal:

Resolución No. 022-2018 emitida por el Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No 379 del día viernes 30 de noviembre de 2018.

Destacado:

Esta política se emite para actualizar los requisitos para que las personas naturales o jurídicas accedan al diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias para la importación de mercancías que no se producen en el país y cuyo destino esté vinculado con la actividad productiva. Esta política incluye dos anexos: Anexo 1 Requisitos, Anexo 2 Seguimiento a los diferimientos otorgados.

Transcripción del contenido:

Artículo 1.- Aprobar la política comercial de incentivos para el desarrollo productivo en el Ecuador, que consiste en el diferimiento temporal del pago total de tarifas arancelarias, al cual podrán acceder únicamente las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones I; y, II del Anexo I de este acto normativo.

Artículo 2.- El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) conocerá y resolverá individualmente cada solicitud que se presente.

Artículo 3.- La persona natural o jurídica beneficiaría del diferimiento arancelario contemplado en la presente resolución, deberá presentar en forma anual a la Secretaría Técnica del COMEX, la información detallada en la sección III del Anexo I de este acto normativo.

Artículo 4.- En caso de que la persona natural o jurídica beneficiada del incentivo emanando del presente instrumento, incumpliera lo establecido en el referido artículo 3, el Pleno del

Notas de Actualidad | Diciembre 2018.

COMEX procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 103 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA); y, el artículo 5 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del COPCI.

Artículo 5.- Encomendar a la Secretaría Técnica del COMEX presentar al Pleno del COMEX un informe de seguimiento y evaluación anual de la ejecución del presente instrumento, conforme el Anexo II de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incentivo contemplado en el presente instrumento no será otorgado a las mercancías que, al momento de la presentación de la solicitud, se encuentren nacionalizadas bajo el régimen de importación a consumo.

SEGUNDA.- El COMEX no realizará rectificaciones a los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento, en los casos, en que el solicitante no hubiese presentado el pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA.E.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento quedan derogados el Acuerdo del COMEX No. 4 de 14 de junio de 2012; y, la Resolución del COMEX No. 82 de 30 de agosto de 2012; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 23 de noviembre de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Caicedo Pinoargote, Presidente (E).

f.) Jorge Villamarín Molina, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico..

Nota: Para leer los anexos, ver Registro Oficial Suplemento N° 379 de 30 de noviembre de 2018, páginas 6 - 14.

10. Indicadores Macroeconómicos

		May-2018	Jun-2018	Jul-2018	Ago-2018	Sep-2018	Oct-2018	Nov-2018
Petróleo (al cierre del mes)	WTI (US\$/bbs)	67,04	73,94	68,76	69,80	75,30	65,31	51,45
	Oriente (US\$/bbs)	64,03	71,87	68,56	65,86	75,35	66,85	53,05
	Napo (US\$/bbs)	58,45	67,08	63,63	58,96	69,70	60,31	47,59
Metales (al cierre del mes)	Oro (US\$/Oz)	1305,35	1250,45	1.220,95	1.206,85	1.191,5	1.217,70	1.217,55
	Plata (US\$/Oz)	16,55	16,03	15,43	14,66	14,62	14,34	14,24
	Cobre (US\$/lb)	3,11	2,99	2,85	2,73	2,80	2,75	2,83
EMBI (promedio del mes)	Ecuador	671	761	603	680	690	671	740
	Argentina	521	608	556	668	668	658	706
	Brasil	299	326	263	300	313	263	265
	Colombia	205	197	177	182	177	180	210
	Chile	145	144	133	139	133	129	157
	México	288	281	274	279	269	269	347
	Perú	168	166	143	149	140	143	162
	Venezuela	4.495	5.011	5.086	5.364	6.091	5.807	6.255
Divisas (al cierre del mes)	USD / Euro	0,86	0,86	0,85	0,86	0,86	0,88	0,88
	USD / Yen Japonés	108,72	110,65	111,51	111,18	113,39	113,10	113,48
	USD / Libra GBR	0,75	0,76	0,76	0,77	0,76	0,78	0,78
	USD / Yuan Chino	6,41	6,62	6,82	6,84	6,89	6,97	6,95
	USD / Peso Colombiano	2.877	2.929	2.877	3.031,22	2.964,72	3.200	3.233
	USD / Sol Peruano	3,26	3,28	3,26	3,30	3,30	3,35	3,37
	USD / Peso Chileno	628,93	653,56	637,98	677,97	659,63	695,37	670,64
	USD / Peso Argentino	24,93	28,93	27,31	38,00	39,57	36,51	37,73
	USD / Real Brasileño	3,72	3,88	3,72	4,15	3,99	3,71	3,86
Inflación (variación)	Anual	-1,01%	-0,71%	-0,57%	-0,32%	0,23%	0,33	0,35%
	Mensual	-0,18%	-0,27%	-0,004%	0,27%	0,39%	-0,05%	-0,25%

Noviembre 2018: Elaborado por ABALT Ecuador.



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORIA DE TALENTO HUMANO
PERITAJE Y AVALÚO DE ACTIVOS FIJOS
PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES
CAPACITACIÓN

"Caminemos juntos al éxito."



Quito – Ecuador

Telf.: (+593 2) 3 822 630

Av. NN.UU e Iñaquito

Edf. Metropolitan Ofic. 603

Cel.: (+593 9) 81 899 444

Guayaquil – Ecuador

Telf.: (+593 4) 3 716 769

Av. Joaquin Orrantia y Juan Tanca

Marengo Torrres Mall del Sol Piso 4.

Cel.: (+593 9) 90 645 213



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador



info@abaltecuador.com

www.abaltecuador.com

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por ABALT Ecuador; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con ABALT Ecuador para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Copyright©2018 ABALTAUDIT AUDITORES & CONSULTORES CIA.LTDA., AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CIA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CIA. LTDA.; entidades ecuatorianas de responsabilidad limitada, miembros independientes y afiliadas a ABALT INTERNATIONAL LLC. Todos los derechos reservados.